



Villa Mercedes (SL), 23 de septiembre de 2025

Tte. María Ester Bazán  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**VISTO:**

El **CUDAP:EXP-UVM:729/2025** mediante el cual se eleva el Proyecto de Régimen de Transparencia y La Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho de acceso a la información pública se vincula estrechamente con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y se infiere del propio texto y espíritu de la Constitución Nacional.

Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, también, reconocido en tratados internacionales de derechos humanos cuyo objeto es garantizar la transparencia en la gestión pública y promover la participación ciudadana.

Que la Universidad Nacional de Villa Mercedes, como entidad autónoma de educación superior, integra el sistema universitario nacional y, en consecuencia, se encuentra alcanzada por los principios y obligaciones previstos en la Ley Nacional 27.275.

Que la publicidad y transparencia de la información universitaria fomentan una gestión eficiente, democrática y participativa, fortaleciendo el vínculo entre la comunidad universitaria y la sociedad en su conjunto.

Que resulta necesario establecer un marco normativo específico institucional que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito universitario, asegurando su implementación efectiva conforme a las disposiciones de la Ley 27.275 y su reglamentación.

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que el Abg. Juan Manuel QUIROGA LUCERO, en su carácter de Asesor Legal y Técnico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, presenta un proyecto de Régimen de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Tec. Santiago Raul A. Tejada  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que la Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Varios sugiere aprobar el Proyecto de Régimen de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, conforme al texto ordenado que obra en el expediente.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 3 de septiembre de 2025 aprobó el dictamen propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios.

**Cpde. ORDENANZA C.S N° 6/2025**



  
Tec. Maria Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo, incorporando las modificaciones pertinentes, conforme al anteproyecto adjunto en el presente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

### ORDENA:

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Régimen de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional De Villa Mercedes, que consta como ANEXO ÚNICO de la presente norma.

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese, publíquese insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

### ORDENANZA C.S N° 6/2025

  
Tec. Santiago Raul A. Tell  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

  
Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



**ANEXO ÚNICO**

**RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES**

  
Téc. María Ester Bazan  
en la Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTÍCULO 1º: OBJETO**



La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, promover la participación de la comunidad universitaria y la transparencia en la gestión institucional, y se basa en los siguientes principios:

- a) Presunción de publicidad: Toda la información en poder de la Universidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.
- b) Transparencia y máxima divulgación: Toda la información en poder, custodia o bajo control de la Universidad debe ser accesible para todas las personas, salvo las excepciones expresamente establecidas.
- c) Informalismo: Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá ser un obstáculo para ello. La Universidad no podrá denegar solicitudes con base en requisitos formales injustificados.
- d) Máximo acceso: La información deberá publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.
- e) Apertura: La información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento y reutilización.
- f) Disociación: En caso de que parte de la información esté alcanzada por alguna excepción, deberá publicarse una versión del documento con la información exceptuada disociada.
- g) No discriminación: Se deberá entregar información a toda persona que la solicite en igualdad de condiciones, sin exigir expresión de causa o motivo.
- h) Máxima premura: La información deberá publicarse con la mayor celeridad posible y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.
- i) Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio de los costos de reproducción cuando correspondan.
- j) Control: El cumplimiento de esta normativa estará sujeto a fiscalización permanente. La denegatoria de información podrá ser recurrida ante la autoridad competente de la Universidad.
- k) Responsabilidad: El incumplimiento de esta Ordenanza dará lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan.
- l) Alcance limitado de las excepciones: Cualquier limitación al acceso a la información deberá ser excepcional, clara y proporcional al interés protegido.

  
Dr. Marcelo David Sosvilla  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

  
Tec. Santiago Paul A. Tell  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**Cpde. ORDENANZA C.S N° 6/2025**



Téc. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



m) In dubio pro petitor: En caso de duda, la interpretación debe favorecer siempre el acceso a la información.

n) Facilitación: La Universidad no podrá negarse a informar si un documento obra o no en su poder, salvo que una excepción debidamente justificada lo impida.

o) Buena fe: Los responsables del acceso a la información deberán actuar con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional, promoviendo una cultura de transparencia en la Universidad.

## ARTÍCULO 2º: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información pública en la Universidad Nacional de Villa Mercedes comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de la Universidad y sus Unidades Académicas y administrativas, con las únicas limitaciones y excepciones establecidas en la presente Ordenanza. Se presume pública toda información generada, obtenida, transformada, controlada o custodiada por la Universidad, salvo las excepciones expresamente establecidas en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Información pública: Todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que la Universidad Nacional de Villa Mercedes genere, obtenga, transforme, controle o custodie en ejercicio de sus funciones.

b) Documento: Todo registro generado, controlado o custodiado por la Universidad, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial, que contenga información de interés público.

c) Sujeto obligado: La Universidad Nacional de Villa Mercedes en su totalidad, incluyendo sus órganos de gobierno, Unidades Académicas, Institutos de investigación, dependencias administrativas y cualquier otra entidad vinculada que administre fondos o recursos públicos.

d) Transparencia activa: La obligación de la Universidad de publicar de manera proactiva, clara y accesible la información de interés público sin necesidad de que medie una solicitud específica.

## ARTÍCULO 4º: LEGITIMACIÓN ACTIVA

Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

## ARTÍCULO 5º: ENTREGA DE INFORMACIÓN

La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. La Universidad tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Telles  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



**ES COPIA**

Téc. María Ester Bazán  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

imposible cumplimiento o significara un esfuerzo administrativo desmedido. Las excepciones serán fijadas por Rectorado.

**ARTÍCULO 6°: GRATUIDAD**

El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante.



**ARTÍCULO 7°: EXCEPCIONES**

La Universidad Nacional de Villa Mercedes podrá exceptuarse de proveer información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial por razones institucionales debidamente justificadas.
- b) Información cuya divulgación pudiera afectar acuerdos de confidencialidad con terceros o comprometer estrategias institucionales en procesos administrativos o legales en curso.
- c) Información que involucre secretos académicos, científicos o tecnológicos cuya divulgación pudiera afectar investigaciones en curso o derechos de propiedad intelectual.
- d) Información que comprometa derechos o intereses legítimos de terceros obtenida en carácter confidencial.
- e) Información protegida por el secreto profesional o legalmente resguardada por normas de confidencialidad específicas.
- f) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.
- g) Información cuya divulgación pudiera afectar la seguridad de la Universidad, de sus miembros o de instalaciones y recursos institucionales.
- h) Información obtenida en investigaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Universidad que tuviera carácter reservado y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.
- i) Las excepciones previstas en el Artículo 8 de la Ley 27.275

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Paul A. Talar  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTÍCULO 8°: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

La solicitud de información debe ser presentada ante Mesa de Entradas o los canales institucionales habilitados a tal fin, y se remitirá al responsable de acceso a la información pública, quien deberá tramitar la solicitud. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.

**Cpde. ORDENANZA C.S N° 6/2025**



**ES COPIA**

Téc. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTÍCULO 9°: TRAMITACIÓN**

La solicitud se remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días, computado desde la presentación, a la dependencia que la posea e informará de esta circunstancia al solicitante.



**ARTÍCULO 10°: PLAZOS PARA LA RESPUESTA**

Toda solicitud de acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes deberá ser satisfecha en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción. En casos excepcionales, cuando existan razones fundadas que dificulten la recolección o procesamiento de la información solicitada, el plazo podrá prorrogarse por otros quince (15) días hábiles. La prórroga deberá ser comunicada fehacientemente al solicitante antes del vencimiento del plazo original, con una justificación fundada de la demora. El solicitante podrá requerir, mediante justificación expresa, la reducción del plazo de respuesta en caso de urgencia debidamente acreditada, debiendo la Universidad evaluar la viabilidad de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 11°: INFORMACIÓN PARCIAL**

La Universidad Nacional de Villa Mercedes debe brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del ARTÍCULO 7° de la presente Ordenanza, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

**ARTÍCULO 12°: DENEGATORIA DE INFORMACIÓN**

La Universidad Nacional de Villa Mercedes podrá negar el acceso a la información solicitada únicamente mediante acto administrativo fundado, cuando:

- a) La información requerida no exista y la Universidad no esté legalmente obligada a producirla.
  - b) La solicitud se encuentre comprendida dentro de alguna de las excepciones establecidas en el ARTÍCULO 7° de la presente Ordenanza.
- La falta de fundamentación en la denegatoria determinará su nulidad y obligará a la entrega de la información solicitada.

La denegatoria de la solicitud de información deberá ser dispuesta por la máxima autoridad de la dependencia administrativa requerida de brindar la información, dentro de la Universidad. Toda denegatoria expresa deberá ser comunicada al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión, pudiendo dicho órgano revisar la decisión.

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tello  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



**ES COPIA**

Téc. María Ester Bazán  
e/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



El silencio administrativo, vencidos los plazos establecidos en el ARTÍCULO 10° de la presente Ordenanza, así como la respuesta ambigua, inexacta o incompleta, serán considerados como una denegatoria injustificada al acceso a la información. En todos los casos, la denegatoria habilitará al solicitante a interponer los reclamos previstos en el Artículo 14 de la Ley 27.275, sin perjuicio de los recursos administrativos correspondientes.

### ARTÍCULO 13°: RESPONSABILIDADES

El funcionario, docente, Nodocente o cualquier agente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes que, en forma arbitraria, obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, la suministre de manera parcial o incompleta, o dificulte el cumplimiento de la presente Ordenanza, incurrirá en falta grave administrativa en los términos del régimen disciplinario universitario, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales y/o legales que pudieran corresponderle conforme a la normativa vigente.

### ARTÍCULO 14°: RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Rector de la Universidad Nacional de Villa Mercedes designará a los responsables de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública en la Universidad. Tendrá entre sus funciones las establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Ley 27.275.

Toda información que requiera el responsable de acceso a la información pública deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a su despacho.

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tello  
Secretario General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

### ARTICULO 15°: MONITOREO Y EJECUCIÓN

El monitoreo y ejecución del régimen de transparencia y acceso a la información pública estará a cargo de Secretaría de Comunicación Estratégica o la que en el futuro la reemplace en sus competencias, de manera articulada con el Responsable de Acceso a la Información Pública, conforme a las atribuciones previstas en la Ley Nacional N.º 27.275.

Dicho monitoreo deberá contemplar mecanismos de verificación interna sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia activa, la detección de demoras o denegatorias injustificadas, y la elaboración de recomendaciones institucionales para su mejora continua. Además, tendrá a su cargo, con apoyo de personal administrativo, el monitoreo periódico y ejecución del cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Cpde. ORDENANZA C.S N° 6/2025**



Tte. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Trimestralmente se elaborará un informe consolidado que será remitido al Rector y, en copia, al Consejo Superior. El informe incluirá, por lo menos, métricas de desempeño, solicitudes tramitadas, denegatorias emitidas y acciones de mejora. Este informe podrá ser publicado en el sitio web institucional en el marco de la política de transparencia activa, con el objeto de fortalecer el control ciudadano y la rendición de cuentas.

### ARTÍCULO 16°: TRANSPARENCIA ACTIVA AMPLIADA

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Artículo 32 de la Ley N° 27.275, la Universidad Nacional de Villa Mercedes garantizará la publicación proactiva, accesible, actualizada y sistemática de la información de interés público en su sitio web oficial, en un apartado específico de acceso a la información.

Se incluirán como mínimo:

- a) Asignación de becas y subsidios, detallando montos, requisitos y beneficiarios.
- b) Presupuesto universitario, ejecución financiera y modificaciones presupuestarias con su debida justificación.
- c) Proyectos de investigación con financiamiento público, incluyendo responsables, objetivos monto asignados y resultados obtenidos.
- d) Procesos de selección y designación de docentes y autoridades, incluyendo llamados a concursos, integrantes de jurado y antecedentes de los postulantes seleccionados.
- e) Informes finalizados de auditoría interna y externa, cualquiera fuere, garantizando la disponibilidad de los documentos que reflejen la gestión económica y administrativa de la Universidad.
- f) Convenios institucionales celebrados por la Universidad, especificando objeto, partes intervinientes, duración, recursos comprometidos y estado de ejecución.
- g) Proyectos y programas de extensión universitaria, indicando destinatarios, responsables, objetivos, duración, vinculación territorial y resultados esperados.
- h) Programas de fortalecimiento institucional, académico y de bienestar, incluyendo criterios de asignación de fondos, beneficiarios, metas y evaluaciones de impacto.

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell  
Secretario General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no excluye la incorporación de otros contenidos que, por su relevancia institucional o académica, resulten de interés público o contribuyan al fortalecimiento del gobierno abierto y de la rendición de cuentas universitarias.

### ARTÍCULO 17°: CAPACITACIONES INSTITUCIONALES

Cpde. ORDENANZA C.S N° 6/2025



  
Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



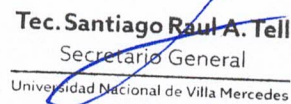
La Universidad Nacional de Villa Mercedes deberá garantizar la realización de, al menos, dos (2) instancias de capacitación anuales, una por semestre, destinadas a la comunidad universitaria, sobre temáticas vinculadas a la transparencia institucional, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el fortalecimiento del gobierno abierto. Estas instancias deberán ser abiertas a docentes, Nodocentes, estudiantes y demás actores vinculados a la vida universitaria.

Asimismo, todo el personal docente, Nodocente y funcionarios de la Universidad deberá acreditar, al menos, una (1) capacitación en las materias referidas en el presente Artículo. Lo anterior, sin perjuicio de brindar capacitación permanente y de formación orientadas a la comunidad referidos al tema.

### ARTÍCULO 18°: INTERPRETACIÓN

El presente Régimen de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá interpretarse como complementario de lo dispuesto por la Ley N.º 27.275, su normativa reglamentaria y complementaria. En ningún caso podrá entenderse que este régimen altera, restringe o contradice los principios, derechos y garantías establecidos por la normativa nacional y toda situación no prevista en la presente Ordenanza deberán resolverse o interpretarse conforme a lo establecido en la citada ley y los principios del derecho.

### ORDENANZA C.S N° 6/2025

  
Tec. Santiago Raul A. Tell  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

  
Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes